

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00045 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la existencia y representación de la entidad demandada conforme lo normado en el artículo 85 del C.G.P., con fecha de expedición no mayor a un mes de la data de su aportación.
2. Respecto del dictamen pericial allegado, cúmplase los requisitos de que tratan los numerales del 3 al 10 del artículo 226 del C.G.P. (nml. 3º art. 84 ibid.)
3. Póngase a disposición del Juzgado, el estimativo de la indemnización (art. 27 Ley 56 de 1981).
4. Allegue certificado especial de tradición y libertad, a efecto de identificar los titulares actuales de derechos reales sobre el predio identificado con el folio 157-32179, como quiera que el presentado evidencia ventas parciales y la constituciones de otras servidumbres (art. 27 Ley 56 de 1981). Si es del caso, modifique o precise los sujetos demandados, acorde el artículo 376 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9bc7c766a2a26c80e7b4112fff1eb2804d5f6860a8b701b39ef4e43f47e92fd**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>